



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20192040203201
Fecha: 20/06/2019 08:33:27 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor(a)
ANÓNIMO

Ref.: Respuesta a petición. Rad. 20192060216502 del 19 de junio de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se dé respuesta a las inquietudes radicadas mediante escrito número 20192060158862 del 8 de mayo de 2019, le informamos.

El tema de consulta por no ser de competencia de este Departamento, atendiendo los postulados del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, se remitió al Ministerio de Trabajo al correo electrónico trasladopgrsd@mintrabajo.gov.co, a efectos de que se pronuncie sobre el particular.

La remisión se efectuó mediante radicado 20192040143931 del 9 de mayo de 2019 cuya copia fue enviada a usted al correo suministrado _____, del cual nuevamente anexo copia.

No obstante lo expresado, es oportuno señalar que en Sentencia T-180/01 de la Corte Constitucional², con respecto a la remisión de peticiones a la entidad competente, se ha indicado:

«Si al recibir un derecho de petición, la entidad se percata de su falta de competencia, es su deber comunicárselo al peticionario dentro del término legal previsto y remitir la solicitud al funcionario competente. De esa manera se da una respuesta válida al derecho de petición. Sin embargo, la responsabilidad de dar una respuesta de fondo no desaparece. Es la entidad a la cual se le remitió la petición la que, en virtud de su competencia, debe dar una contestación

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Sentencia T-180/01 del quince de febrero de 2001, magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero



satisfactoria dentro de los quince días posteriores al recibo de la remisión de la solicitud». (Subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, es claro que al remitir la petición por parte de Función Pública se emite una respuesta válida a su derecho de petición, por lo cual, la competencia para atender su requerimiento recae sobre el Ministerio de Trabajo, a quien se podrá dirigirse en forma directa para validar el estado de la misma.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Radicado 20192040143931 en un (1) archivo .PDF
Proyectó: Sergio A Castaño S/ Revisó: Jaime H Jimenez V
12004.15